Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 2

EDICTO

Doña María del Carmen Martín García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 304 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a Instancia de Cristina del Campo, Agustina Romero Novillo, Angela Moreno Fustel, Felipe Pérez Romero, Amparo Ramírez Loaiza, Angelita Valero Díaz, Columbiana Mora Martín, Juan Jesús López Pérez, Josefina Araque Pradillo, Rosa María Pagan Camacho, Virginia Torija Sánchez, Pilar Rodríguez Escobar, Viktoriya Atanasova Kaleva, Carmen María Maciuca, Clara Jenny Ramírez Mosquera, Mónica Merchán Muñoz, Miriam Vegue de la Cruz, Elena Romero Esquivias y Gabriela Vrinceanu, contra la empresa Spes Senior Gestión S.L., Residencia Montealegre y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto del Magistrado Juez don Miguel Martín Lechón

En Toledo a 27 de agosto de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Cristina del Campo, Agustina Romero Novillo, Angela Moreno Fustel, Felipe Pérez Romero, Amparo Ramírez Loaiza, Angelita Valero Díaz, Columbiana Mora Martín, Juan Jesús López Pérez, Josefina Araque Pradillo, Rosa María Pagan Camacho, Virginia Torija Sánchez, Pilar Rodríguez Escobar, Viktoriya Atanasova Kaleva, Carmen María Maciuca, Clara Jenny Ramírez Mosquera, Mónica Merchán Muñoz, Miriam Vegue de la Cruz, Elena Romero Esquivias y Gabriela Vrinceanu, han solicitado la ejecución de frente a Spes Senior Gestión S.L. y Residencia Montealegre.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la C.E. y artículo 2 de la L.O.P.J.).

El artículo 237.2 de la L.J.S., establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número 2 el despacho de la ejecución de este sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 de la L.J.S., sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión de los trabajadores en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la L.J.S., despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado por vía de incidente de no readmisión, a favor del ejecutante Cristina del Campo, Agustina Romero Novillo, Angela Moreno Fustel, Felipe Pérez Romero, Amparo Ramírez Loaiza, Angelita Valero Díaz, Columbiana Mora Martín, Juan Jesús López Pérez, Josefina Araque Pradillo, Rosa María Pagan Camacho, Virginia Torija Sánchez, Pilar Rodríguez Escobar, Viktoriya Atanasova Kaleva, Carmen María Maciuca, Clara Jenny Ramírez Mosquera, Mónica Merchán Muñoz, Miriam Vegue de la Cruz, Elena Romero Esquivias y Gabriela Vrinceanu, frente a Spes Senior Gestión S.L. y Residencia Montealegre, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El, domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos ilFeWativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Spes Senior Gestión S.L. y Residencia Montealegre, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 27 de agosto de 2014.- La Secretaria Judicial, María del Carmen Martín García.

N.º I.-7761